



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

BUENAVENTURA (VALLE), ABRIL SIETE (7) DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Ref. Rad. Proceso No. 2021-00015-00

Auto Interlocutorio Nro.69

Por cuanto los documentos aportados con la demanda reúnen los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020 el Juzgado D I S P O N E:

*Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **CARMEN ELENA PERLAZA MINOTA** y en contra de **OVIDIO CESAR RODRIGUEZ RIASCOS** por el siguiente rubro:*

1°.- VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS MCTE. (\$24.427.230) por concepto de cuotas alimentarias causadas entre los meses de mayo a diciembre de 2020, incluidas mesadas adicionales de los meses de junio y diciembre de 2020, valores relacionados en el acápite de pretensiones.

2°.- De conformidad a lo establecido en el artículo 431 inciso 2° del Código General del Proceso, por la suma que en lo sucesivo se causen conforme se estableció en documento adosado a la demanda, éstas que deben pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

3°.- Por los Intereses legales fijados en un seis por ciento (6%) anual como lo preceptúa el artículo 1617 del Código Civil por tratarse de una obligación civil de pago periódico.

4°.- Comunicar a la SIJIN ente que asumió las funciones del DAS, sección protección, indicarles que por la condición de Pensionado el demandado, no existe restricción por parte de este estrado judicial para salir del País.

5°- NOTIFICAR esta providencia al ejecutado en la forma establecida en el artículo 291 del Código General del Proceso, hacerle conocer que cuenta con termino de cinco (5) días para el pago de la suma de dinero que se le cobra (Artículo 431 del Código General del Proceso) o diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con el artículo 442 del mismo Código.

6°.- Solicitar al Auxiliar de Atención del Pensionado del Consorcio "FOPEP" con sede en Bogotá con el fin de que dentro de los cinco (5) días improrrogables contados a partir del día siguiente del recibo de la comunicación expedir y remitir certificación de la pensión mensual y demás ingresos que perciba **OVIDIO CESAR RORIGUEZ RIASCOS** además copia de los últimos tres (3) desprendibles de nómina del año 2020.

La abogada Edith Hung de Santamaria actúa como apoderada judicial de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ